

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3555.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 11 Noviembre*)

## Anuncios Oficiales.

Num. 809

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.*  
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil; vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado fagado en la tarde del día 11 del actual del penal de Tarragona, Gaspar Gavanido García, de 39 de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y de contestura algo raquítica; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Noviembre 1889.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Num 810

*Fomento.—Montes.—Subasta.*—Terminado el año forestal próximo pasado, sin que el ramatante de los árboles del monte San Martín de Alcudia, haya procedido á la completa extracción de los productos, pues ha dejado sin extraer cuatro depósitos de carbon de pino, que se calcula contendrán de seiscientos á setecientos quintales, perdiendo por tanto el derecho á dichos productos según lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, la venta en pública subasta de dicho combustible, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Diciembre próximo en la mencionada ciudad de Alcudia, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia civil, siendo setecientas pesetas el tipo de tasación.

Para la subasta regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3337 y correspondiente al día 28 de Junio de 1888.

En caso de no presentarse postros á esta subasta, se verificará una segunda el día veinte y dos del mismo mes de Diciembre, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y su cumplimiento por el Sr. Alcalde sin mas aviso.

Palma 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

## Anuncios oficiales.

### MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La importancia que tiene toda emisión de valores públicos, por lo que al crédito del Estado afecta, exige que ésta se verifique con el mayor número posible de formalidades, y con todas las garantías de publicidad á que la Administración debe someter sus actos.

En el decreto de 12 de Abril de 1881 se adoptaron ya algunas disposiciones encaminadas á este objeto; pero la práctica ha demostrado que aquéllas no fueron tan precisas y concretas que evitasen las dudas y dificultades que posteriormente se han suscitado respecto de las facultades y atribuciones de la Dirección de la Deuda en este punto.

No cabe la menor duda de que el acto de la emisión, en virtud de la cual se arroja una carga perpetua sobre el Tesoro, es distinto del reconocimiento del crédito que lo motiva, y aunque éste haya sido reconocido por Centro ó Autoridad competente, no debe considerarse obligada la Dirección de la Deuda á verificar la emisión de los valores correspondientes sin conocimiento y previo acuerdo del Ministro de Hacienda.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Venancio González.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda emisión de valores públicos, sea cual fuere el crédito que la motive, deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda antes de verificarse.

Art 2.º Después de reconocido un crédito con arreglo á los trámites establecidos en el decreto de 12 de Abril de 1881, y acordados por la Dirección de la Deuda los valores en que deba verificarse su abono se elevará el expediente al Ministro de Hacienda para la aprobación de la emisión propuesta. El mismo trámite se seguirá con los expedientes de créditos reconocidos por la antigua Junta de la Deuda pública, y en los que se formen en virtud de órdenes remitidas á la Dirección de la Deuda por la de Propiedades y Derechos del Estado ó por cualquier otro Centro, sea cual fuere la época en que haya verificado el reconocimiento del crédito correspondiente.

Art. 3.º Se exceptúan de la aprobación del Ministro y bastará el acuerdo del Director general de la Deuda en las emisiones por canje de efectos inutilizados y por conversión cuando ésta sea:

Primero. De obligaciones de ferrocarriles y títulos, residuos é inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido en Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo. De inscripciones y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 en títulos al portador.

Tercero. De títulos al portador en inscripciones de la misma renta.

Cuarto. Tampoco será necesaria la aprobación en los casos en que por sentencia firme del Tribunal de lo contencioso administrativo, haya sido revocada la Real orden que hubiere denegado anteriormente la conversión de créditos. Las emisiones por conversión no comprendidas en este artículo, deberán sujetarse á lo preceptuado en el anterior.

Art. 4.º La Dirección de la Deuda publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las operaciones verificadas en dicho centro, donde se detallan:

Primero. Los valores emitidos por reconocimiento de créditos, expre-

sando su numeración, la clase del crédito y el nombre de la persona á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.

Segundo. Las inscripciones emitidas, con expresión de la Corporación en cuyo favor se han extendido.

Tercero. Los valores emitidos por conversión y los equivalentes amortizados por igual concepto, expresando su número, serie y el nombre del tenedor si fueren nominativos.

Cuarto. Las cantidades que importe los recibos á metálico que acompañen á cualquier emisión que se verifique.

Quinto. Los créditos caducados. Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Venancio González.

(*Gaceta 31 Octubre.*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos

licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciante y desertan después que estos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habian desaparecido nueve, no habiendo comparcido tampoco alguno de los cuatro que debian embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Ciudadón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habian desertado del cuartel, que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciante responsabilidad por la desertión de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde algunas otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directo ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de desertión, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcurso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciante responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la desertión de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delincuentes;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciante otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de desertión que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Ciudadón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de...  
(Gaceta 30 Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

SEÑORA: Preocupada la opinión pública con el aumento de emigración que se deja sentir en nuestra patria, y ya que no sea fácil tarea el contenerla, cumple al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. encaminar dicha emigración hacia nuestras provincias ultramarinas. Al efecto, y en 23 de Septiembre próximo pasado se dignó V. M. autorizar un decreto para que al amparo del Gobierno, puedan ir á la isla de Cuba 250 familias que se establezcan allí formando colonias agrícolas. Pero esta medida no es suficiente, y existen además razones muy atendibles para encomendar en gran parte á la iniciativa particular la empresa de dirigir la emigración peninsular hacia las Antillas. Autorizado el Gobierno para auxiliar á los que tal empresa acometan, sólo es preciso por el momento modificar en parte el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, con objeto de hacer más rápida su ejecución. Es por lo tanto, necesario que se determine y haga pública la cuantía del auxilio que el Estado concede; que pueda el Ministro de Ultramar admitir solicitudes en la misma forma que lo efectúa el Gobernador general, y por último, que no sólo las Sociedades de inmigración, sino también los particulares que lo deseen, puedan pretender aquel auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba. No por esto cree el Ministro que suscribe haber hecho todo lo preciso para evitar los males de la emigración, pero teniendo en cuenta los escasos recursos de que se dispone dentro del actual estado del Tesoro; y considerando además cuan difíciles son de remediar las múltiples causas que producen dicha emigración, considera al menos que ha cumplido un deber ineludible sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA;

A L. R. P. de V. M.  
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar, teniendo en cuenta el precio de los pasajes oficiales, fijará la cuantía del auxilio concedido por Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 para la inmigración peninsular en la isla de Cuba.

Art. 2.º Las instancias solicitando dicho auxilio podrán presentarse en el Ministerio de Ultramar, que resolverá acerca de ellas, aceptando libremente las que considere más beneficiosas.

Art. 3.º No sólo las Sociedades de inmigración, sino también los particulares que reúnan garantías suficientes, podrán pretender el indicado auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la rápida ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

(Gaceta 26 Octubre.)

## Seccion de la Gaceta.

Núm. 811

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Octubre último.

Día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. A propuesta de la Comisión de aguas se concedieron seis dineros de dicho líquido á D. Antonio Vidal para abasto de su casa núm. 31 calle de Botones.

Conforme con lo espuesto por la Comisión de Obras se acordó dar por definitivamente aprobada la rasante de la porción de calle de S. Miguel comprendida entre las de los Olmos y de Perpiñá.

Se autorizó á D.ª Maria Pons y D. Gregorio Ayneto para construir un edificio en terrenos de su propiedad situados en la calle de Ronda de Poniente y carretera de Andraitx.

Se acordó el derribo por ruinosas de la fachada de la casa n.º 55 á 59 calle del Socorro.

Se declararon exentos del servicio de las armas á los mozos Juan Rotger Arbós y Miguel Calafell Palmer en concepto de hijos de padre sexagenario.

Se acordó eliminar del padron de este vecindario á D. Pedro Alorda y Perelló juntamente con toda su familia.

Se concedió una gratificación de 125 pesetas al cabo de la vigilancia municipal D. Vicente García.

Se acordó también gratificar con la cantidad que el Sr. Alcalde crea conveniente á los escribientes meritorios de la Secretaría por los trabajos efectuados en la confección de listas electorales.

Día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron dos meses de prórroga al contratista de la escalera en construcción en esta Casa Consistorial para dejarla terminada.

Se autorizó á D. Gaspar Reynés para construir la casa núm. 8 y 10 calle de los Hostales.

Se acordó pasara á la Comisión de reemplazos, para la instrucción del expediente de exención, una instancia de Bartolomé Oliver y Jaume alegando ser padre impedido.

En vista de un dictamen de la Comisión de Hacienda se acordó autorizar al señor Alcalde para otorgar la escritura y demás

que sea necesaria para la adquisición de la finca situada á la izquierda de la calle de Cererols entrando por la de la Bolsería para el ensanche de la primera de dichas calles.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este municipio.

Se acordó nombrar para el cargo de Visitador del Colegio de la Sapiencia durante el corriente año á D. Buenaventura Barceló y Ramis cura-párroco de S. Jaime.

Se acordó la supresión de la plaza de acequero municipal que desempeña Don Pedro Juan Bauzá encargándose la dirección de dicho servicio á uno de los maestros de Obras de esta Corporación que designe el Sr. Alcalde.

Con cargo al capítulo de Imprevistos se acordó satisfacer la confección de uniformes para los Ugières y ministros de vara de este Ayuntamiento.

Se presentó Ana Bibiloni manifestando otorgaba consentimiento á su hijo José Alomar Bibiloni para que pudiera alistarse voluntariamente en el Ejército.

Día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó Ana Bibiloni manifestando que como madre de José Alomar Bibiloni le otorgaba su consentimiento para que pudiera ingresar en la escuela de aprendices marineros.

Igual manifestación hizo Antonia Fullana y Jaume como tía que dijo ser de Miguel Fullana y Sans de 17 años de edad y huérfano de padres.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para la adquisición de piedra triturada para conservación de los caminos vecinales de este distrito durante el actual año económico, se acordó solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la exención de subasta para dicho servicio á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Se acordó el derribo por ruina de las casas núm. 6, 7 y 8 calle 29 del arrabal de Santa Catalina.

Se autorizó á D. Lorenzo Vicens para construir una cañería que desde su casa núm. 15 calle del Estudio General empalme á la acequia pública de la calle de Palacio.

Se acordó autorizar á D. José Planells y D. Antonio Barceló para construir un edificio en los solares de su respectiva propiedad en las calles del Despeñadero y de Alcina.

Se autorizó el traspaso de las sepulturas núm. 93 del cuadro 8.º y 423 del cuadro 1.º á favor de D. Juan Amorós y Don Melchor Martí respectivamente.

Se desestimó una instancia de D. Eduardo Gomez en la que solicitaba la concesión por cuatro años de poder colocar carteles anunciadores fijos en los faroles del alumbrado público.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Sociedad del alumbrado por Gas en la que manifiesta aceptar lo propuesto por esta Corporación municipal referente á los medios de adquisición de la finca n.º 1 calle de Cererols y se autorizó al Sr. Alcalde para la formalización del convenio.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda en la que pide que este Ayuntamiento satisfaga sus atrasos anteriores á 1885-86 acogiéndose á la ley de 14 de Mayo último.

Se nombró Vocal de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales á D. Antonio Vaquer en sustitución de D. Guillermo Serra y Benasar por hallarse avecindado en Barcelona.

Quedaron elegidos D. Miguel Bauzá y Nicolau y D. Andrés Salvá y Galmés para reemplazar á los dos vocales de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes que han de cesar en el mes de Noviembre próximo.

Se acordó girar una visita á los establecimientos en que se espenden sustancias inflamables para que tenga debido cum-

plimiento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la manifestación hecha por el Sr. Alcalde de que se había dado principio á las obras preliminares de otras de mayor importancia para el ensanche del Cementero de esta Ciudad.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Paula Piña para construir una acequia desagüe que desde su casa n.<sup>o</sup> 16 calle de las Monjas empalme á la pública que pasa por dicha calle.

Quedó aprobada el acta de remate de la subasta para el ensanche y mejora de rasantes de la porción del camino vecinal del Serral comprendido entre el de la Vileta y el de Jesús adjudicado provisionalmente á D. Francisco Llinás y Font por la cantidad de 5163 pesetas.

Se acordó el ensanche de la via laretal de la Plaza Libertad á la que afluyen las de la Soledad y de Pelaires, esponiéndose al público por el plazo de veinte dias á efectos de reclamación.

Se declaró exento del servicio de las armas al mozo Juan Guasch Torres en concepto de hijo de viuda pobre.

Se acordó pasar á la Comisión de reemplazos, para la instrucción del oportuno expediente de exención, una instancia del mozo Ignacio de las Cuevas Perez que alega ser hijo de viuda pobre.

Se acordó ampliar hasta el dia 30 de Noviembre próximo el plazo concedido por esta Alcaldía para que los acreedores de este municipio puedan presentarse en Contaduría á verificar las operaciones que se especifican en la base 3.<sup>a</sup> de las aprobadas para el arreglo de la Deuda municipal.

Se autorizó la cesión del credito de 6656 pesetas 72 céntimos que D.<sup>a</sup> Carmen Orlandis tiene contra este Ayuntamiento á favor de D. Francisco Cabrer y Nicolau.

Se aprobó la liquidación remitida por la Delegación de Hacienda de los descubiertos que resultan contra este Ayuntamiento por atrasos hasta 1884-85 sin perjuicio de que la Comisión de Hacienda progonga en breve plazo el modo de verificar el pago de los mismos al Tesoro.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia por la que manifiesta haber aprobado varias transferencias de crédito acordadas por esta Corporación municipal.

Se acordó que en lo sucesivo celebre este Ayuntamiento sus sesiones ordinarias á las 6 1/2 de la tarde en los dias marcados al efecto en vez de hacerlo á las doce como venia efectuando.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padron de este vecindario á D. José Bernat y Sampol juntamente con su familia por haber fijado su residencia en Barcelona; y continuar en dicho padron á D. Manuel Perelló y familia por haberla fijado en Palma.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en la que manifiesta haber acordado declarar la exención de la subasta para la adquisición y acopio de piedra triturada por no haberse presentado ningun licitador.

Se desestimó una reclamación producida por D. Sebastian Barrera contra la fábrica que D. Sebastian Barceló tiene instalada en la calle de Vila.

También se desestimó una solicitud de D. Segismundo Morey y Montaner en la que pedia se declarase de utilidad pública una porción de terreno que posee en las afueras de la puerta de San Antonio para construir en él un edificio con destino al albergue y resguardo de los tratantes y ganaderos que acuden al mercado existente en dicho punto.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Catalina Crespí para construir un horno con destino á la cocción de pan.

Se acordó revestir de autonomía propia á la Comisión nombrada para la erección de un monumento al inmortal Raymundo Lulio y que se encargue al escultor catalán D. Juan Sansó el estudio de un boceto

de estatua monumental de cuatro metros de altura para fundir en bronce y la formación del presupuesto aproximado del original.

Se acordó continuar la construcción de la acequia para conducción de aguas existente en la calle del Sindicato hasta su empalme con la que pasa por la calle de Zavellá.

Palma 7 Noviembre 1889.—El Secretario, Francisco Gomila.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Guasp.

## Núm. 812

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

*Anuncio.*—En el corral Municipal de esta villa se hallen detenidas dos perras de caza sin que haya acudido nadie á reclamarlas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que si no comparecen sus verdaderos dueños dentro de tercero dia, se vendrán á pública subasta en estas casas Consistoriales de la espresada villa.

Manacor 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Riera.

## Num. 813

### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminados los repartos vecinales de consumos y sal y gremial obligatorio correspondiente al grupo de liquidos respectivos á este pueblo y año económico actual, estarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento durante ocho dias hábiles á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O. Francisco Mir.—Cosme Ferrá, Srio. Interino.

## Núm. 814

*Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, obran unos autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Gil y Terrasa como cesionario de Don Antonio Arrom y Riutort contra D. José Casas y Seguí, sobre pago de mil quinientas pesetas intereses y costas que está obligado ha satisfacer al ejecutante en virtud de escritura pública de préstamo otorgada ante el notario de esta ciudad D. Juan Palou y Coll en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en cuyos autos se despachó la ejecución por dicha cantidad de mil quinientas pesetas intereses y costas causadas y á causar, y en el dia de hoy, por ignorarse el paradero del espresado deudor Casas, se procedió al embargo de una porción de tierra con casa de extensión de noventa y siete áreas,

sesenta y siete centiáreas aproximadamente, situada en el término de esta capital pago llamado Genova y también la Comuna, Zona primera, cuartel sexto, lindante por Este, con camino de establecedores, por Norte, por el mismo camino, y con tierra de sucesores de Juan Planas, por Oeste, con otro camino de establecedores, y con tierra de Guillermo Planas, y por Sur, con tierra de José Catañy, se hallen atravesada dicha finca por otro camino de establecedores en dirección de Este á Oeste, cuya descrita finca es de propiedad de dicho deudor Casas, practicándose se la memorada diligencia de embargo sin el previo requerimiento de pago al repetido Casas, por el motivo espresado de ignorarse su paradero; y en virtud del presente se le cita de remate concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyo acto se le entregarán las copias de la demanda y documentos á los fines oportunos.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos doscientos sesenta y nueve, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se sita de remate á Don José Casas y Seguí, concediéndole el término de nueve dias á contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, advertido que si no lo verificase, seguirán los autos su curso, sin volverle á citar ni hacerle más notificaciones que las que la ley determina, y en el modo y forma preceptuado en la misma.

Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

## Núm. 815

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto hago saber: que por ante este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha presentado un escrito por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Ignacio Forteza y Aguiló, vecino de esta Ciudad, solicitando se declare el fallecimiento abintestado de D. Luis Forteza y Valls y que son sus herederos el mismo D. Ignacio Forteza y su hermano germano Don José Forteza y Valls; y con providencia de ayer tengo acordado anunciar la intestada del indicado Don Luis Forteza y Valls y llamando á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan en este propio Juzgado á deducirlo dentro el término de treinta dias contaderos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma de Mallorca á ocho Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mi, Antonio Cañellas.

*D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá á continuación embargada á D. Juan Ramón y Nadal vecino de Felanitx en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen contra él, á instancia del Director de la Sucursal en Felanitx de la sociedad «Cambio Mallorquin.»

Una finca campo y viña sita en el distrito de Son Ramón, término de Felanitx, de cabida de unas ocho cuarteradas ó lo que sea, equivalentes á quinientas sesenta y ocho áreas, veinte y cuatro centiáreas linda por Norte con tierra de D.<sup>a</sup> Juana Ana Ramón, al Sur con la de D. Damian y D. Jaime Ramón, al Este con la de D. Joaquín Oliver y al Oeste con la de Don Magin Rosselló y otros, la cual ha sido justipreciada en doce mil seiscientas cincuenta y seis pesetas.

En su consecuencia quien quisiere hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el dia siete de Diciembre próximo á las diez de su mañana dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre que cubra las dos terceras partes de su justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.<sup>a</sup> Que los censos que acaso gravan la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

3.<sup>a</sup> Que no serán baja del precio las con obligaciones de cualquier clase á que resulte afecta la finca.

4.<sup>a</sup> Que tampoco producirá baja la servidumbre de camino de carro á que se refiere la certificación de los títulos de propiedad

5.<sup>a</sup> Que todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á la venta serán de cargo del comprador.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

7.<sup>a</sup> Los títulos de dominio de la espresada finca, ó sea certificación de ellos estará de manifiesto en la Escribanía del actuario á fin de que los licitadores puedan examinarlos y con la cual tendrán que conformarse.

Dado en Manacor á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Ante mi, Miguel Marcó.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Juan Ribot en nombre de D. Mateo Vallespir y Llull contra D. Lorenzo Bosch y Artigues, se saca á pública subasta por veinte días la finca siguiente.

Una porción de tierra sita en este término municipal y distrito Son Boga de cabida de una cuarterada tres cuarterones y cuarenta y tres destres y medio equivalentes á 132 áreas y tres centiáreas en corta diferencia. Linda por Norte con camino, por Sur con tierra de Juan Mascaró y de Melchor Fullana por el Este con la de Pedro José Pascual y por el Oeste con otra de Bartolomé Pascual. Fué justipreciada con exclusión de los frutos en ella pendientes en tres mil pesetas por cuyo valor se pone en venta para con su producto hacer pago al actor de las responsabilidades que en dichos autos se reclaman al demandado, quedando señalado para la subasta y remate de dicha finca el día cinco de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte:

1.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.º Que los títulos de propiedad del referido inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Manacor á treinta y uno Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Obrador.

Num 818

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca que más abajo se describirá propia de los herederos de Jaime Sansó y Durán, conforme queda ordenado en los ejecutivos que sigue Don Juan Riera y Servera contra Maria Ginard y Serra como madre y legítima representante de sus hijos menores, Jaime, Antonia y Juana Ana Sansó y Ginard, quedando señalado el día diez del próximo Diciembre á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado.

La aludida finca consiste en una pieza de tierra campo y viña denominada Car Jordá en el distrito la Pina-sa ó la Granada de este término de cabida de dos hectáreas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas ó lo que realmente sea lindante por Norte con tierra de D. Bernardo Salas, al Sur y Oeste con la de Miguel Febrer y al Este con tierra de D. José Cloquell y D. Antonio Febrer, la cual ha sido justipreciada en seis mil seiscientas se-

setenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta de la descrita finca se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Cada licitador deberá depositar el diez por ciento de dicho justiprecio.

3.º Los títulos de propiedad de la finca constan en ramo separado en la Escribanía del actuario que refrenda, y con los cuales se entenderá conforme el comprador.

Dado en Manacor á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Num. 819

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días bajo el tipo de su avaluo con baja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio la finca siguiente:

Una casa con patio de planta baja señalada con el número dos, situada en el caserío de «Can Niu» con varios cercaditos que la rodean y es de extensión dichos cercados de unos cinco cuarterones equivalentes á ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, todos en junto enclavado en el término municipal de la villa de Santañy, linda por Norte con Callejon de Don Guillermo Rigo, Este con Jaime Vidal, por Sur con camino y por Oeste con Damian Vidal, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha finca es propia de Práxedes Vidal y Vidal y se vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en el interdicto de obra ruinosa instado por Bernardo Escalas y Escalas como marido de la espresada Práxedes Vidal y Vidal y posteriores hasta su efectivo pago, quedando señalado para la subasta y remate de la espresada finca el día siete de Diciembre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.º Es condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo y ser de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

2.º Dicha finca se vende sin haberse traído á los autos los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Manacor á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 820

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano se ha presentado por el elector D. Pascual Ortiz Cabodevilla, vecino de esta ciudad, demanda solicitando la inclusión en las listas electores para Diputados á Cortes por este Distrito, de los individuos que á continuación se expresan:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1889

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.		
1	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	4	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12

Palma 12 de Septiembre de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Septiembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	1	3	»	»	»	»	»	3
3	1	»	»	1	1	»	»	1	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	»	1	»	1	»	1	»	2
6	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
7	2	»	1	3	1	»	»	1	»	4
8	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	2	»	»	1	1	»	3
10	1	»	»	1	1	»	1	2	»	3
	8	2	3	13	3	1	2	6	»	19

Palma 12 de Septiembre de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

SECCIÓN DE CIUDADELA

D. Matías Roselló Meliá, como marido de D.ª Juana Sintés Catalá, con domicilio en Ciudadela.

SECCIÓN DE MERCADAL

D. Pedro Cardona Mir, profesor de 1.ª enseñanza, con domicilio en Villa-carlos.  
 • Francisco Farré Mosella, médico, id.  
 • Juan Marroquin Medina, torrero de faros, id.

SECCIÓN DE MAHON

D. Sebastian Femenias Corantí, Bachiller, con domicilio en Mahon.  
 • Santiago Maspoch Meliá, Bachiller, con domicilio en Mahon.  
 • Cristóbal García Tenorio, jubilado de faros, con domicilio en id.  
 • Lorenzo Pons Sancho, Bachiller, con domicilio en id.  
 • Francisco Picó Roig, Bachiller, con domicilio en id.

Y para los efectos del art. 28 de la vigente ley electoral expido el presente en Mahon á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 822

INGRESO EN CARABINEROS

Los individuos licenciados del referido Cuerpo, los del Ejército, de Infantería de Marina y paisanos aunque sean de estado casados, que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen ingresar en Carabineros con destino á la Comandancia de esta provincia ó para otra cualquiera de las

de la Península, pueden presentar las correspondientes solicitudes documentadas al Jefe de dicha Comandancia, donde serán desde luego filiados.

Los soldados de la Reserva y reclutas disponibles que cuenten más de un año en esta situación, continuarán solicitándolo por conducto del Regimiento ó Cuadro de Reclutamiento á que pertenezcan.

Palma 12 Noviembre de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eduardo de Arvia.

Num. 823

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dichas factorías los artículos siguientes: Leña de rama para horno, cebada, paja para pienso, petróleo, jabón duro de 1.ª, leña de tronco, y ceniza, se convoca á las personas que quieran presentar muestras y proposiciones, para un concurso que tendrá lugar en la citada Comisaría el día 25 del actual á las once de su mañana.

Palma 11 de Noviembre 1889.—Juan Alomar.